



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-01231

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **IGEZAM S.A.S y SEBASTIAN ZAMORA PULIDO** para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 1860098441

1.1. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$9.964.900)**, correspondientes al capital acelerado del pagaré base de ejecución.

1.2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1°, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas correspondientes a los meses de mayo y agosto de 2023, por el valor de \$5.000.000 cada una, contenidas en la obligación aportada como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 1860099516

1.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10.784.058)** correspondientes al capital acelerado del pagaré base de ejecución.

1.2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1°, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

2. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$18.055.555)** por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2023, por el valor de \$3.611.111 cada una, contenidas en la obligación aportada como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por los valores mencionados y sus respectivos intereses de mora, para que se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

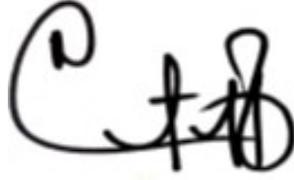
Se reconoce al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
48 hoy 18 de diciembre de 2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario